le ayan aquellos que subieren dho de suceder en las
Armas que trahe de que mudare sin disponer del Cons
Plas q̃ les dhas Calidades y Condiciones quiero que aya de
y Vengan dhos Oficios y Goces del Vor y Sus herederos y
Subcesores y la persona ó personas que de Vor dho fuere
titulo Vor dho Cassa Perpetuam. para siempre jamas y no
al Governador Mo del Mo Conde de la Primera despachen
dho titulo a la persona q̃ aquien assi fuere
sien Conforme alo que dho es siendo de las Calidades
que para ser dhos Regidores Expresando en el testimo
Exprogatiua dho mismo hagan con lo que de derecho
y Subcesores en dho Oficio Sin embargo de que lo gozen
leyes y Pragmaticas de dho mi Reyno y Señorio que aya
en Contrario que para en quanto a esto toca dispen
quedando En su fuerza y Vigor para en lo demas adelante
y declaro que por lo que toca a la perpetuidad de dho Oficio
sauis pagado el dho medio anata que importo dha
cientos y Quarenta mrs el que an de pagar por entero
Regla dho dho los Subcesores en dho Oficio Los
Varon de la dha Exprogatiua de que hago dha Merced
dho en Madrid a Primero de Septiembre de mil Sete
tecientos Cinco a= Yo el Rey. El Duque de Montel
llano= El Conde de Gondomar del Puerto primero= D. Ygn
Diego de la Sierna= Ante mi D. Joseph Gonzalez= Por el chan
ciller mayor D. Joseph Gonzalez
D. Fran.co Nicolas Salcedo y Salle. Secretario del Rey
ñro señor lo hize escriuir Por Su mandado
Entendido Por esta Cedula lo tocante Sus mesas los Sres.
Corregidor. Y decano Veinte y Quatro de esta Villa
cio el Auto q̃ Con el Respecto debido y acatamiento
tan.to el dho Ramon de la Piedra la Castillo y Recivio el
juro de Ho el Juramento acostumbrado y Sauiendo entrad